

RED DISTRIBUIDORA "Bº HOSTAL DEL SOL – Bº SAN EDUARDO"

ANEXO III:

- **ART.55 – ORDENANZA DE CONTABILIDAD**
- **DECRETO N° 2962**
- **MEMORÁNDUM N° 002/99**

ORDENANZA DE CONTABILIDAD - ARTICULO 55º

Queda incorporado al presente Pliego licitatorio el siguiente Artículo de la Ordenanza de Contabilidad:

Artículo 55º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos excepcionales podrán contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años financieros futuros, en los casos siguientes:

- a) Empréstitos y operaciones de crédito por el monto de los servicios de interés y amortización, comisiones y otros gastos a devengar relativos a los mismos.
- b) Obras, trabajos y otros gastos extraordinarios o de capital repartidos por las ordenanzas que lo dispongan en dos o más períodos financieros, siempre que resultare imposible o antieconómico contratar exclusivamente la parte a cubrir con el crédito fijado para el período en vigencia. Los contratos pertinentes deberán regular los pagos según la distribución por períodos que serán indicados por la ordenanza correspondiente.
- c) Locaciones de inmuebles y de servicios y contratos de suministros u otros gastos de operación, cuando procuren ventajas económicas, aseguren la continuidad de los servicios, permitan lograr colaboraciones intelectuales o técnicas o lo indiquen las costumbres administrativas.

El Departamento Ejecutivo cuidará de incluir en el proyecto de Presupuesto para cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo e incluirá en los contratos pertinentes la cláusula rescisoria a favor de la Municipalidad, sin indemnización, si no se votan en los períodos siguientes los créditos que permitan atender las erogaciones.

DECRETO N° 2962

Rosario, "Cuna de la Bandera", 1º de diciembre de 1997.

Visto los proyectos de decretos elaborados por la Contaduría General, adjuntos a las presentes actuaciones N° 38.404-C-97; teniendo en cuenta la conveniencia de reglamentar el capítulo 7, punto 5 de la Ordenanza 2841/81 (pliego de condiciones generales) y,

Considerando que es necesario obrar sobre el particular a fin de lograr una más eficiente administración y seguridad de procedimientos, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Toda notificación de cesión de derechos y acciones sobre certificado de obra pública deberá realizarse por escritura pública y se entenderá sometido al procedimiento que se establece en el presente Decreto.

Artículo 2º: El acto de notificación de la cesión deberá realizarse por ante el Contador o Subcontador General, dejándose constancia en el acta notarial levantada al efecto, de la reserva para verificar, previa consulta con las oficinas técnicas que correspondan, sobre la existencia de cesiones precedentes, medidas precautorias, causas de oposición a la cesión o derecho sobre el crédito emergente del certificado.

Artículo 3º: La Contaduría General remitirá las actuaciones a Mesa General de Entradas para la confección del expediente, quien lo derivará sin dilación, a la Dirección de Liquidaciones. Esta, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su

recepción, como máximo, procederá a verificar la existencia de cesiones anteriores, medidas precautorias, causas de oposición o derecho sobre el crédito emergente del certificado. De estimarlo necesario, podrá requerir dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en cuyo caso el plazo indicado se contará a partir de la recepción del dictamen. Si el certificado obrase ya en Tesorería General, el plazo de 48 horas se duplicará a efecto de permitir la recuperación de las actuaciones.

Artículo 4º: El presente Decreto formará parte de todos los Pliegos de Condiciones Particulares de los llamados a Licitación Pública que efectúe la Municipalidad de Rosario.

Artículo 5º: Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

MEMORANDUM N° 002/99

Rosario, 12 de Enero de 1999

DE: SSPU. – DGPA.

A: DISTINTAS SECRETARIAS

Transporte y destino final de residuos inertes y restos de poda

Es necesario coordinar entre las diversas reparticiones municipales involucradas de una u otra forma en la generación transporte y disposición final de residuos inertes y de restos de poda, algunos aspectos del manejo de los mismos dentro del ámbito de nuestra ciudad.

Con ello buscamos establecer mejores controles sobre el destino final de dichos residuos y la forma en que son transportados en la vía pública, dos condiciones fundamentales para mantener la limpieza de la ciudad.

A continuación detallamos una serie de puntos establecidos por la DGPA, y que deben ser cumplidos por todo TRANSPORTISTA DE RESIDUOS:

1. Los residuos conocidos como inertes (escombros, tierra, resto de pavimentos, etc.) y los restos de poda tienen como único destino final el relleno Gallino. El mismo se encuentra en el camino Gallino y vías del ferrocarril Mitre, en la zona oeste de la ciudad. Se encuentra habilitado de lunes a lunes en el horario de 7.00 a 19.00hs..
2. Aquellos vehículos, en cuya carga contienen un volumen apreciable de residuos orgánicos deben ser derivados al RELLENO SANITARIO de la ciudad, sito en Camino Viejo a Soldini a la altura del 5500, en la zona suroeste de la ciudad. Para poder ingresar al mismo debe solicitar el permiso en la DGPA.
3. Los volquetes privados tienen absolutamente prohibido el transporte de residuos orgánicos, estando limitada su actividad a los residuos inertes y a los restos de poda siendo el lugar habilitado para la disposición final de tales residuos el relleno Gallino.
4. Todos aquellos vehículos que realicen transporte de residuos inertes deben contar con la autorización de transporte y volcado, otorgada por la Dirección General de Política Ambiental y que habilita al camión a ingresar al predio Gallino.
5. Para la fiscalización del transporte en la vía pública de dichos residuos es de aplicación la Ordenanza 2818/81, la cual, establece que la CARGA DEBE ESTAR CONVENIENTEMENTE TAPADA y debe ser depositada en él o los predios habilitados por la Municipalidad de Rosario a tal fin.

6. Es imprescindible, el cumplimiento de la citada ordenanza por parte de todos los vehículos involucrados en el transporte de este tipo de residuos, esto incluye a los vehículos propios de la

Municipalidad o que cumplen funciones como contratados, ya sea directamente por la misma o a través de empresas que contraten obras con la Municipalidad.

CONSIDERAMOS DE VITAL IMPORTANCIA LA INCLUSIÓN EN TODOS AQUELLOS PLIEGOS O CONTRATACIONES REALIZADOS POR LAS DIVERSAS REPARTICIONES MUNICIPALES, LA OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE CUMPLIR CON LOS PUNTOS 1 A 6, ANTERIORMENTE CITADOS.
DGPA. – SSPU.SSPU.

12/01/99

DECRETO N° 0736

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA" 30 de abril de 2001.-

Visto: Las disposiciones emanadas por el Código Tributario Municipal en su artículo 37; el Decreto N° 2688 del 14 de diciembre de 2000 y la Resolución N° 461 del 12 de Diciembre de 2000 Y

Considerando: La necesidad de mantener bajo control el cumplimiento de los contribuyentes con relación a distintas obligaciones fiscales ante el Municipio; considerando pertinente propiciar con tal objeto oportunidades en que se produzcan determinadas relaciones directas con los mismos y atento a estimar la procedencia de implementar, en este caso, oportunas pautas para control y normalización de deudas por quienes a su vez se conviertan en acreedores de la Municipalidad por resultar adjudicatarios de procesos licitatorios.

La necesidad de implementar una política fiscal acorde con la observancia de cumplimientos de distintas obligaciones tributarias, en consonancia con el ejercicio de facultades reglamentarias inherentes al poder de policía que este detenta, adoptando los procedimientos que fueren menester para ello; a fin de proceder sobre el particular.

En uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: En los Pliegos de Condiciones Generales para llamados a Licitaciones Públicas que efectúe la Municipalidad de Rosario deberá incluirse una cláusula que establezca la obligación de los adjudicatarios de mantener regularizadas sus obligaciones fiscales ante el Municipio en concepto de Derecho de Registro e Inspección y, de ser propietarios del inmueble correspondiente al domicilio declarado como sede central en la ciudad, también aquellas referidas a la Tasa General de inmuebles y/o contribución de Mejoras, correspondientes a períodos fiscales, ajustes y sanciones tributarias firmes, anticipos y/o cuotas de planes de pago, anteriores al último vencimiento nominal operado.

Artículo 2: Ante el incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Tesorería General no efectuará pagos a favor de dichos adjudicatarios procediendo a informarles para que regularicen su situación ante las Direcciones pertinentes de la Dirección General de Finanzas. A tales fines, la regularización de eventuales obligaciones fiscales adeudadas podrá ser efectuada mediante las modalidades vigentes, conforme a la normativa existente.

Artículo 3: Cumplimentadas las pertinentes obligaciones fiscales y acreditadas por el interesado ante la Tesorería General, ésta procederá a su pago. La demora entre el vencimiento

de la obligación a cargo de la Municipalidad y el momento de la citada regularización tributaria, no generará interés ni resarcimiento alguno a favor del adjudicatario.

Artículo 4: A los fines establecidos en el Artículo 2º, la situación fiscal de los adjudicatarios será comprobada por la Tesorería General, previo a cada pago, mediante consulta a los estados de cuentas respectivos generados por las Direcciones específicas de la Dirección General de Finanzas, pudiendo con tal objeto, de ser necesario, requerir a dichos contribuyentes la exhibición de comprobantes de pago como complemento a la información obtenida.

El mencionado trámite, por sus características, servirá solamente para viabilizar el pago a los adjudicatarios, pero no significará reconocimiento y extensión de libre deuda por parte de la Municipalidad.

Artículo 5: En los citados actos licitatorios todos los oferentes deberán incluir en sus propuestas declaración sobre su conocimiento a las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6: Para los casos de Licitaciones Públicas en trámite se atenderán a las disposiciones de las mismas, no obstante, la Tesorería General deberá verificar en cada pago si el mismo se encuentra al día con sus obligaciones fiscales, derivando de corresponder, en forma inmediata a la oficina pertinente de la Dirección General de Finanzas para proceder a la regularización de las deudas existentes.

Artículo 7: La Secretaría de Hacienda y Economía estará facultada para resolver la oportunidad y forma de hacer extensivas las disposiciones precedentes a procesos que, según normativas vigentes, se instrumenten mediante licitaciones privadas y/o Concursos de Precio, como así mismo, para los pagos que efectúen las Secretarías de Salud Pública, Promoción Social y de Cultura y Educación.

Artículo 8: Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-